



REQUISITOS PARA INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE

Artículo 1°.- El Centro mantiene actualizada de manera permanente la nómina de Árbitros. En dichas nóminas se deberá consignar los datos de los árbitros, la especialización que poseen en materia de arbitraje, así como en otras materias.

Artículo 2°.- La calificación de los postulantes se desarrollará conforme a los principios de: Moralidad, Imparcialidad, Eficiencia, Calidad Profesional y Veracidad.

Artículo 3°.- Para incorporarse al registro de árbitros del Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje, el postulante presenta una solicitud dirigida al Consejo de Arbitraje, con su hoja de vida actualizada, para tal efecto el Consejo de Arbitraje evaluará la solicitud con observancia de lo dispuesto en la séptima disposición complementaria y final del Reglamento Procesal del Centro.

El Consejo de Arbitraje tendrá en consideración los siguientes criterios para determinar la incorporación:

- a) Prestigio profesional.
- b) Capacidad e idoneidad profesional y personal.
- c) Antigüedad en el ejercicio profesional.
- d) Grados Académicos.
- e) Experiencia en la docencia universitaria.
- f) Publicaciones de contenido científico o jurídico.
- g) Experiencia acreditada en arbitrajes o en medios alternos de solución de controversias.
- h) Capacitaciones (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en arbitraje y dos (2) áreas de especialización sobre materias arbitrables por 120 horas académicas cada una de ellas en los últimos dos (2) años, organizadas por la Red Nacional de Arbitraje y/o por Universidades Licenciadas por SUNEDU.



- i) Contar con referencias profesionales escritas otorgadas por dos (2) o más árbitros que integren la nómina de árbitros del Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje.
- j) Sanciones.

El Consejo de Arbitraje realizará una evaluación de la solicitud del postulante, pudiendo a su sola discreción, de manera facultativa y de considerarlo necesario, citarlo a una evaluación escrita y/o entrevista personal para evaluar la idoneidad de la incorporación del postulante a la nómina de árbitros del Centro.

La decisión del Consejo de Arbitraje de aprobar o rechazar una solicitud de incorporación a la nómina de árbitros del Centro no requiere motivación, es definitiva e inimpugnable.

Artículo 4°.- La vigencia de la inscripción de un árbitro en la nómina de árbitros del Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje es de dos (2) años desde el momento de comunicada al árbitro la aprobación de su postulación, salvo aquellos casos en los que se configure lo dispuesto por el artículo 11.3 del Código de Ética del Centro.

Artículo 5°.- Sólo serán evaluadas las solicitudes de incorporación a la nómina de árbitros que cumplan con el requisito previsto en el artículo 8° quinto párrafo del Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje.

Artículo 6°.- El Consejo de Arbitraje podrá invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el registro de Árbitro del Centro, en cuyo caso el Consejo de Arbitraje podrá exonerarlos de la presentación de los requisitos indicados en el artículo 3°.

Artículo 7°.- Para la calificación de las solicitudes de renovación de inscripción en la nómina de árbitros del Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje, además de lo previsto en el artículo 8° sexto párrafo del Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje, es requisito haber recibido capacitación académica complementaria (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en arbitraje y dos (2) áreas de especialización sobre materias arbitrables por 120 horas académicas cada una de ellas en los últimos dos (2) años, organizadas por la Red Nacional de Arbitraje y/o por Universidades Licenciadas por SUNEDU.